

MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926** de **Bogotá D.C.**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el resolución 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de Octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T. 860.024.301-6, y por otra parte, **JOSÉ MANUEL CASTILLO DE LA JARA**, identificado con la cédula de extranjería No. **488891**, quién actúa como representante legal de **OPEN GREEN ROAD COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el N.I.T.900.751.762-0, constituida mediante acta sin número del 5 de junio de 2014, inscrita el 24 de junio de 2014 bajo el No. 01846691 del Libro IX en la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en delante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Ministerio de Educación Nacional de Colombia (MEN) en el marco de un convenio establecido con la Universidad del Externado de Colombia contrata sus servicios para el desarrollo de la plataforma tecnológica para la gestión de la evaluación docente 2015, cuyo alcance es la implementación de todas las funcionalidades relacionadas con la "Inscripción" y "Práctica Pedagógica", por lo tanto es la Universidad del Externado la única responsable de la implementación de dicha plataforma cuya arquitectura será guiada, financiada y aprobada por la misma Universidad Externado de Colombia. De igual manera, de acuerdo al Decreto 1757 del 01 de Septiembre de 2015 en la cual se establece y reglamenta la Evaluación para ascenso de grado y reubicación a nivel salarial para los educadores colombianos que cumplan los requisitos de dicho decreto, el ICFES en convenio con el Ministerio de Educación Nacional de Colombia (MEN), será la entidad responsable de aplicar los instrumentos de evaluación a los docentes que se inscriban en la convocatoria, y de administrar y soportar la plataforma tecnológica sobre la cual se llevará a cabo la inscripción, evaluación y calificación de la prueba. La empresa OPEN GREEN ROAD COLOMBIA S.A.S, proveedor contratado por la Universidad Externado de Colombia, es el responsable directo del desarrollo de la plataforma electrónica de inscripción y evaluación "Practica Pedagógica" para el Ministerio de Educación Nacional de Colombia (MEN). OPEN GREEN ROAD COLOMBIA S.A.S hará entrega al ICFES de la plataforma con las funcionalidades de "Inscripción" y "Práctica Pedagógica" para la administración de la evaluación docente una vez se haya culminado el desarrollo del software. Una vez finalizada la construcción y realizada la entrega de la plataforma de evaluación por parte de la empresa OGR Colombia SAS son necesarias actividades de administración y soporte a la misma, razón por la cual se identifica que OGR Colombia SAS es la única empresa que se puede hacer cargo de éstas actividades, dado que son los constructores y únicos conocedores de la plataforma tecnológica. Para esto se requiere contar con dos equipos de trabajo de manera paralela; por una parte el equipo de soporte del Software, el que estará compuesto por un área de ingeniería y otra área de diseño y soporte funcional, quienes abordarán las dudas técnicas y darán soporte a la plataforma para todos los usuarios y los diferentes roles que accederán a ella durante las fases del proceso de evaluación en el 2015, con el objetivo de atender las necesidades técnicas de uso de plataforma, y también las necesidades propias del proceso de la evaluación. Se espera atender una demanda estimada de 21.000 usuarios, entre profesores, camarógrafos, evaluadores, y demás roles vinculados al proceso. Para ello se necesitará un equipo de 5 personas con diferentes perfiles, sujeto a evaluación de acuerdo al comportamiento que se observe en los usuarios. Es necesario aclarar que la demanda de usuarios puede llegar a 42.907 como máximo de acuerdo a las cifras entregadas por el MEN. Se evaluaron posibles escenarios donde la contratación de los servicios de administración y soporte de la plataforma tecnológica de evaluación docente, se realizara con un tercer proveedor del mercado, pero se evidenciaron altos

riesgos en el cumplimiento de los objetivos de la prueba, dado que un tercer proveedor deberá contar con un tiempo prudente como curva de aprendizaje en el conocimiento técnico y funcional de la plataforma desarrollada por el proveedor OGR, tiempo con el que actualmente no se cuenta, sumado a esto los riesgos de calidad y cumplimiento que serían más altos con un proveedor que no tenga conocimiento de la solución. Teniendo igualmente en cuenta la complejidad del servicio requerido, donde a través de la diferenciación de perfiles la intención es abordar tanto la parte técnica del uso de la plataforma, como aspectos del proceso, donde se deberán resolver dudas relacionadas con los pasos a seguir por los usuarios sobre la plataforma de la evaluación. Esto con el fin de poder dar respuesta a los inconvenientes y dudas que vayan surgiendo por los usuarios que interactúen con la plataforma durante todo el proceso. **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones es: "Realizar las actividades de soporte y administración de Plataforma Tecnológica "Práctica Pedagógica", contratada por el MEN, sobre la cual se llevará a cabo la inscripción y evaluación de ascenso docente y reubicación, de acuerdo al convenio con el Ministerio de Educación Nacional de Colombia (MEN), donde el ICFES es la entidad responsable de aplicar los instrumentos de evaluación; al igual que realizar las actividades de soporte a los usuarios sobre todo el proceso mismo de inscripción, evaluación y calificación que se llevará a cabo en el 2015, entendiendo por soporte la atención a todos los usuarios en el marco del uso funcional y técnico de la plataforma tecnológica". **3.** Que con el fin de suplir la necesidad del ICFES se inició la respectiva contratación con fundamento en el artículo 18 del Manual de contratación del ICFES - Acuerdo No 0014 de 2011, modificado parcialmente por el Acuerdo No 0016 de 2012. **4.** Que el día 15 de octubre 2015, se realizó invitación directa a presentar oferta a OPEN GREEN ROAD COLOMBIA S.A.S, con base en la Requisición No. 480 del 28 de septiembre de 2015 y sus anexos. **5.** Que el día 16 de octubre de 2015, se recibió la oferta presentada por OPEN GREEN ROAD COLOMBIA S.A.S. **6.** Que teniendo en cuenta los documentos mencionados la Ordenadora del Gasto autorizó realizar la contratación con OPEN GREEN ROAD COLOMBIA S.A.S, por valor de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$360.082.428)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución, suma respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1618 de 2015. **7.** Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18, literal f del manual de contratación del ICFES, Acuerdo 014 de 2011 modificado por el acuerdo 016 de 2012, que establece: " El icfes podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: f. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista." En virtud de lo anterior, se estipula:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Realizar las actividades de soporte y administración de Plataforma Tecnológica "Práctica Pedagógica", contratada por el MEN, sobre la cual se llevará a cabo la inscripción y evaluación de ascenso docente y reubicación, de acuerdo al convenio con el Ministerio de Educación Nacional de Colombia (MEN), donde el ICFES es la entidad responsable de aplicar los instrumentos de evaluación; al igual que realizar las actividades de soporte a los usuarios sobre todo el proceso mismo de inscripción, evaluación y calificación que se llevará a cabo en el 2015, entendiendo por soporte la atención a todos los usuarios en el marco del uso funcional y técnico de la plataforma tecnológica.

ALCANCE DEL OBJETO: Soporte y administración de Plataforma Tecnológica "Práctica Pedagógica" sobre la cual se llevará a cabo la inscripción y evaluación de ascenso docente y reubicación, con las siguientes características: Contar con distintos canales de comunicación, tales como chat, asistencia telefónica y mail. Disponer de dos equipos de trabajo de manera paralela: por una parte el equipo de soporte del Software, el que estará compuesto por un área de ingeniería y otra área de diseño y soporte funcional, quienes abordarán las dudas técnicas y darán soporte a la plataforma. Y por otro lado, existirá un equipo multidisciplinario que dará soporte a los usuarios de la plataforma, con el objetivo de atender las necesidades técnicas de uso de plataforma.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1. Contar con las herramientas y recursos necesarios para ejecutar su labor, dentro de los que se incluyen elementos informáticos y de ofimática. Para tal efecto, el contratista y su personal se obligan cumplir las políticas y lineamientos de seguridad establecidos en el Instituto y de sus sistemas de gestión. 2. Cumplir con la gestión del servicio de soporte y administración de la plataforma tecnológica para la evaluación docente y del proceso mismo a todos los usuarios. 3. Realizar el debido soporte de ingeniería relacionado con las fallas técnicas que se lleguen a evidenciar sobre la plataforma. 4. Implementar los requerimientos o cambios de diseño gráfico que se requieran sobre la plataforma. 5. Brindar el soporte técnico y funcional a todos los usuarios (docentes, evaluadores, camarógrafos y administradores) que harán uso de la plataforma tecnológica de evaluación. 6. Contar con los canales de comunicación necesarios y adecuados para dar soporte a los diferentes usuarios (Chat, teléfonos, correo electrónico). 7. Contar con la capacidad de recurso humano necesario para dar soporte durante toda la vigencia del contrato de acuerdo a la demanda de usuarios que acceden y usan la plataforma. 8. Entregar diariamente un informe de la gestión del soporte a los usuarios precisando cantidad de usuarios atendidos identificando la categoría de la PQR. 9. Diseñar los manuales y videos requeridos para el uso de la plataforma tecnológica por cada funcionalidad y rol. 10. Capacitar al equipo de trabajo que dará el soporte a los usuarios en el uso de la plataforma tecnológica y en el proceso mismo de evaluación. 11. Entregar al ICFES los manuales de arquitectura, técnicos y funcionales de la plataforma tecnológica de evaluación docente. 12. Capacitar al personal que el ICFES defina en todos los aspectos funcionales y técnicos de la plataforma tecnológica. 13. Definir y formalizar con el ICFES los niveles de escalamiento respecto a las diferentes tipos de PQR recibidas. 14. Cumplir con el proceso H3 SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN de la Dirección de Tecnología del ICFES. El contratista debe difundir a todo el personal que participe en la ejecución del contrato las políticas de seguridad que les permitan entender y aplicar las políticas definidas. La no observación o no aplicación de las políticas de seguridad el ICFES por parte del contratista, dará lugar a la terminación del contrato, previo aviso al contratista y atención del derecho de contratación. 15. Mantener vigente el licenciamiento del software de la totalidad de los equipos que estén a disposición para la ejecución del contrato. 16. Responder por la totalidad de las reclamaciones, multas o demás casos en los que se pueda ver implicado el ICFES por el uso indebido de software y el incumplimiento de las políticas de los fabricantes, inobservancia de los derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, y por los gastos en que deba incurrir el ICFES para solventar la situación con los reclamantes. Se dará



aplicación a la Cláusula de indemnidad prevista en el contrato. 17. Contar y disponer, en todo momento con los recursos humanos suficientes, capacitados legal y técnicamente para la prestación de los servicios. 18. El contratista deberá presentar los contratos, ordenes, acuerdos o el documento que corresponda que evidencie la vinculación, dedicación o participación del equipo de trabajo al proyecto, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. 19. Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales, legales y aportes parafiscales y demás conceptos de todo el personal destinado para la prestación del servicio objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano. 20. El servicio será prestado por el Contratista utilizando el equipo de trabajo consignado en su propuesta y será únicamente de su responsabilidad el tipo de vinculación de estos con aquel, entendiéndose que no existe ningún tipo de relación laboral entre el equipo de trabajo y/o el contratista y el ICFES. 21. Notificar al Supervisor del contrato, por escrito y en forma inmediata cualquier novedad, anomalía, retraso en la ejecución, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento. 22. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de ejecución. 23. Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato. 24. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar vinculada a la prestación de los servicios del contratista. 25. Presentar las facturas o cuentas de cobros necesarias para el desembolso, oportunamente y con los soportes correspondientes, siempre con base en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. 26. Las demás obligaciones que se deriven de la propuesta y de la naturaleza del objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL ICFES: Durante la ejecución del contrato, el ICFES se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1. Coordinar con el Contratista las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y oportuna. 2. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. 3. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 4. Facilitar al contratista la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista. 5. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 6. Brindar apoyo y solucionar las inquietudes que se presenten en el proceso. 7. Las demás obligaciones que se deriven de la propuesta y de la naturaleza del objeto del contrato. 8. Atender las recomendaciones técnicas sobre el funcionamiento de la herramienta.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$360.082.428)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución.

PARÁGRAFO. FORMA DE PAGO: El ICFES realizará un primer pago de Cincuenta y Tres Millones de Pesos M/CTE (\$53.000.000) contra entrega del cronograma de actividades y plan de acción de los meses de servicio contratado. El valor restante del contrato se distribuirá en tres (3) pagos mensuales correspondientes a los servicios prestados y el número de usuarios atendidos en cada mes, contra entrega de los informes de cumplimiento en la gestión del servicio de administración y soporte a la evaluación docente del mes correspondientes y previa aprobación del Supervisor del Contrato. Los pagos se realizarán dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción. El pago requiere presentación de la cuenta de cobro o factura, constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y por el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan

presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos a que se obliga el ICFES por el presente contrato quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC).

CLÁUSULA QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2015 o hasta agotar el presupuesto. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD. El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato, y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. El ICFES comunicará al CONTRATISTA de manera oportuna luego de recibido el reclamo para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo del Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones del ICFES, o por quien ocupe ese cargo, o por la persona que en su lugar designe el Ordenador del Gasto del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del ICFES, con ocasión de la ejecución del contrato, mediante la constitución de las siguientes garantías expedidas a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, NIT. 860.024.301-6, por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

- **DE CUMPLIMIENTO**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, y debe amparar: (a) - el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
- **CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO**, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la garantía, la cual cubre a la entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el ICFES podrá exigir al contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la entidad estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el ICFES con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente alternativa de solución de conflictos: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga un centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales

deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, c) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición No. 480 de 2015 y sus anexos. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1618 de 2015. 3) La propuesta presentada por el contratista. 4) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el **COMPRADOR** podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere la expedición de registro presupuestal, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula 11 del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APORTES PARAFISCALES: El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN DE VENTAS: El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el

03 NOV 2015

03 NOV 2015


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES


JOSÉ MANUEL CASTILLO DE LA JARA
Representante legal
OPEN GREEN ROAD COLOMBIA S.A.S.
CONTRATISTA

Vo. Bo: Sandra Zaldúa Contreras – Asesora Secretaria General
Revisó: Karen Duarte Mayorga-Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales
Elaboró: Carol Sanchez Ortiz- Abogada